



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 070-2020-R-UNAS

Tingo María, 31 de enero de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Oficio N° 059-2020-URH-UNAS, de fecha 30 de enero de 2020, presentado por la Directora de Recursos Humanos, sobre prescripción de procedimiento administrativo, registro N° 289 SG.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de la gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Para los exservidores civiles el plazo de prescripción es de dos (02) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la falta.

Que, mediante **Oficio N° 0222-2019-OCI-UNASTM**, de fecha 21 de agosto de 2019, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, solicita la implementación de recomendaciones para el inicio de las acciones administrativas – régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de la entidad, con respecto al **Informe N° 001-2007-OAI/UNASTM “EXAMEN ESPECIAL A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES POR EXONERACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA PERIODO 2005-2006”**.

Que, la aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración. No obstante, como toda potestad, en el contexto de un Estado de Derecho (artículo 3°, Constitución Política), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto a la constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la administración al irrestricto respeto del derecho al debido proceso en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales que lo conforman.

Que, de la revisión del **Informe N° 001-2007-OAI/UNASTM “EXAMEN ESPECIAL A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES POR EXONERACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA PERIODO 2005-2006”**, se verifica que los presuntos hechos infractores cometidos por el Ing. **Luis Edgardo Lechuga Pardo** (en su condición de Jefe de la Oficina de Ingeniería y Mantenimiento – Periodo 2005-2006) y la Entidad tomó conocimiento de estos hechos en el mes de agosto de 2007 (mediante Oficio N° 046-2007-OAI-UNASTM, de fecha 24/08/2007), a su vez, la Secretaría Técnica toma conocimiento del expediente el 21 de agosto de 2019 (mediante Oficio N° 0222-2019-OCI-UNASTM), cuando ya han transcurrido más de **Doce (12) años de cometidas las presuntas faltas**.

Que, la prescripción de un Proceso Administrativo Disciplinario limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece que los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y exservidores. En el caso de los



RESOLUCIÓN N° 70-2020-R-UNAS

servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. De transcurrir dichos plazos sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario a los presuntos infractores, fenece la potestad punitiva del Estado para perseguir al servidor público, en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, consecuentemente, es pertinente declarar de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitará actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se iniciara con el procedimiento administrativo disciplinario prescrito, se estaría transgrediendo también los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos incoherentemente a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia.

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector **"...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera..."**.

Contando con el informe técnico de precalificación N° 001-2020-UNAS/ST-PAD, del Secretario Técnico de Procesos Administrativos disciplinarios, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario del servidor **LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO**, en su condición como **Ex Jefe de la Oficina de Ingeniería y Mantenimiento** – Periodo 2005-2006, comprendido en el **Informe N° 001-2007-OAI/UNASTM "EXAMEN ESPECIAL A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES POR EXONERACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA PERIODO 2005-2006"**, por los fundamentos antes expuestos; disponiéndose el inicio de las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir las acciones administrativas disciplinarias, evaluando sobre las causas que originaron la prescripción.

Regístrese y Comuníquese.



[Handwritten signature]

JORGE RIOS ALVARADO
RECTOR (E)



[Handwritten signature]

EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL